

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 00014-2022-MDJLO**

José Leonardo Ortiz, 05 de diciembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2022, se trató el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional M°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N°27972, que establece que las municipalidades cuentan con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...); asimismo, el artículo 9 inciso 8) de la norma citada, señala que corresponde al Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos(...)";

Que, conforme al inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, concordante con la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Consejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como, el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo el servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que en el caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17/08/2005) y Expediente N°0018-2005-PI/TC, establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades del país; y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios de las municipalidades distritales;

Que, mediante Oficio N°398-2022-SATJLO/GG de fecha de 30 de noviembre de 2022, la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, en función a sus facultades y a la potestad tributaria, remite la propuesta de proyecto de ordenanza que aprueba el monto de sus tasas de los arbitrios municipalidades de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2023; así como, el Informe Técnico Financiero "Estructura de Costos y Determinación de la tasa de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del ejercicio fiscal 2023, para su aprobación por el Consejo Municipal, de considerarlo pertinente, y su posterior ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, con Informe Legal N° 551-2022-MDJLO/GAJ de fecha 02 de diciembre 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable para que se apruebe ante el Consejo Municipal la Ordenanza que aprueba el monto de sus tasas para los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que ha sido elaborada en virtud del marco legal vigente. Asimismo, remitir para su ratificación a la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Ámbito de aplicación**

La presente ordenanza tiene por finalidad regular el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción distrital de José Leonardo Ortiz correspondiente al ejercicio fiscal 2023, sobre la base del costo de los servicios proyectados contenidos en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza y en los criterios de distribución del costo de los servicios.

**Artículo 2°.- Hecho imponible**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines, y serenazgo, prestados en el distrito.

**Artículo 3°.- Contribuyente y responsables**

Son contribuyentes tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, los siguientes:

**1. En calidad de contribuyente:**

- Los propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de José Leonardo Ortiz.
- Los ocupantes de los predios de propiedad de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, cuando se les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.

**2. En calidad de responsable solidario, el inquilino, ocupante o poseedor del predio según corresponda:**

- Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares.
- Cuando posean el predio y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.

- Cuando posean el predio, siempre que no sea posible identificar al propietario del predio.

#### Artículo 4°.- Responsabilidad solidaria

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales el copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio, aun cuando no habiten en ellos.

Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF.

#### Artículo 5°.- Nacimiento de la obligación tributaria

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el art. 4° de la presente ordenanza.

Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efecto en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida la modificación.

Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 3, la responsabilidad solidaria se atribuirá desde el mes siguiente de iniciada las actividades comerciales, de servicios, industriales o similares, o en su defecto desde la obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento; obtenida la condición de no habido del propietario del predio y la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.

#### Artículo 6°.- Periodicidad y vencimiento de la obligación

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y su vencimiento para el pago se efectuará en forma similar hasta el último día hábil del mes correspondiente del año 2023.

#### Artículo 7°.- Definiciones

##### a. Predio

Es toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda u otros usos no domiciliarios, como destinado a comercio, industria, servicio o similares, institucionales o terrenos sin construir, y centro de abastos, dentro de la jurisdicción del distrito de José Leonardo Ortiz.

Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se determinará y cobrará los arbitrios municipales en forma separada, considerando el uso específico a cada uno de las áreas.

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad vivienda, tales como: Estacionamiento, aires, azotea, depósito de predio casa habitación, tendal y cochera, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle actividad comercial alguna.

##### b. Arbitrios Municipales

Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado en el contribuyente. Comprende el servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo.

##### c. Arbitrio de Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de todas las vías públicas del distrito, barrido en bermas centrales y plazas públicas, lavado de veredas y baldeo de plazas públicas.

##### d. Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos

Comprende la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios; la recolección de bolsas de residuos encontrados en la vía pública, calles, parques, puentes y plazas públicas en la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz; así como la recolección de residuos de papeleras.

##### e. Arbitrio de Parques y Jardines

Comprende la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejora y monitoreo permanente de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes), así como la poda y tala de los árboles en estado de deterioro dentro de la jurisdicción del Distrito, el corte de césped, corte de cercos, siembra de macizos; así como la eliminación y recolección de maleza, su transporte y disposición final.

##### f. Arbitrios de Serenazgo

Comprende el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 8°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de:

- a. El arbitrio de Serenazgo: Los predios de propiedad del Ministerio del Interior, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las Comisarías, que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.
- b. El arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines: Los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.

#### Artículo 9°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al 100% del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo:

- a. La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, siempre que se destinen a sus fines.
- b. Los predios de la Policía Nacional destinado a Comisarías cuando los utilice para sus fines policiales.
- c. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando éste los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- d. Los predios de propiedad de las entidades religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre Santa Sede y la República del Perú.
- e. Los predios rústicos destinados a la actividad agrícola.
- f. Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavanderías, tendales y otros de usos similares, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicados en una misma dirección de propiedad horizontal.
- g. Las Instituciones Educativas Estatales debidamente reconocidas y destinados a sus finalidades educativas.
- h. El Gobierno Central y Regional, respecto a los predios destinados al funcionamiento de Instituciones Educativas.

#### Artículo 10°.- Base imponible

La base imponible de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

#### Artículo 11°.- Determinación de los arbitrios

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total de los servicios entre los predios de la jurisdicción del Distrito

de José Leonardo Ortiz, teniendo en consideración los criterios conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional y aplicando los criterios de distribución establecidos en el capítulo II de la presente Ordenanza.

## CAPITULO II DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 12°.- Criterios de distribución del costo del servicio de Limpieza Pública

El costo de los servicios de barrido de calles y de recojo domiciliario de residuos sólidos se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

a. Barrido de calles

El costo del servicio se distribuye de la siguiente forma:

- Longitud del predio colindante con el exterior: Se refiere a los metros lineales de frentes del predio con la vía pública.
- Frecuencia de barrido: Se determina por el número de veces que se presta el servicio.

b. Recolección de residuos sólidos.

El costo del servicio se distribuye utilizando los siguientes criterios de distribución:

b1. Para uso casa habitación.

- Zonificación determinada por la frecuencia del servicio.
- Número de habitantes del predio, expresado por el número de habitantes declarado o por el número promedio de habitantes por predio.
- Tamaño del predio, definido como el área construida que tiene el predio declarado, expresado en metros cuadrados.

b2. Para otros usos

- Uso de predio, de conformidad con los usos definidos en el Informe Técnico.
- Tamaño del predio, definido como el área construida que tiene el predio declarado, expresado en metros cuadrados.

Artículo 13°.- Criterios de distribución del costo del servicio de parques y jardines

El costo total del servicio de parques y jardines se distribuye entre los predios, y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

- Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes.
- Por disfrute del área verde.

Artículo 14°.- Criterios de distribución del costo del servicio de serenazgo

El costo total del servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

- Zonificación del distrito, que comprende las zonas en función a las incidencias registradas en el distrito conforme se indica en el Informe Técnico.
- Uso del predio: Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.

Artículo 15°.- Rendimiento de los arbitrios

El importe recaudado por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz. El rendimiento de los arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

## CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico Financiero que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, el que contiene la estructura de costos, metodología de distribución, criterios de distribución, categorías, estimación de ingresos y cuadro de tasas.

Segunda. - Incentivos tributarios

Para el ejercicio 2023 se otorgarán para los contribuyentes y/o responsables solidarios, el siguiente incentivo tributario en los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo:

- El descuento del 15% sobre el monto insoluto anual de los arbitrios municipales cuando se realice la cancelación hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2023 y en forma conjunta con el primer trimestre del impuesto predial.
- El descuento del 10% sobre el monto insoluto anual de los arbitrios municipales cuando se realice la cancelación hasta el último día hábil del mes de mayo del año 2023 y en forma conjunta con el segundo trimestre del impuesto predial.
- El descuento del 5% sobre el monto insoluto anual de los arbitrios municipales cuando se realice la cancelación hasta el último día hábil del mes de agosto del año 2023 y en forma conjunta con el tercer trimestre del impuesto predial.

Tercera. - Vigencia

Dispóngase que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2023, en el Diario Oficial El Peruano y/o en el diario de mayor circulación de la jurisdicción, así como el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo que la ratifique.

Cuarta. - Publicación en dirección electrónica

Disponer que el texto íntegro de la ordenanza, el informe técnico financiero, así como el acuerdo de concejo respectivo será publicado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz ([www.munijlo.gob.pe](http://www.munijlo.gob.pe)) y así como en la página web institucional del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz ([www.gob.pe/sat-jlo](http://www.gob.pe/sat-jlo))

Quinta. - Encargar al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario correspondiente.

Sexta. - Cumplimiento

Encargar al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz; Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Fiscalización y Transporte; el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ L. ORTIZ  
  
Wilker Guevara Díaz  
ALCALDE